

Proceso. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado DIDIER ENRIQUE CAPOTE GALINDO
Radiación 76001400302220200059800

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Cali, noviembre 20 de 2020.

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1431
RADICACION: 76001400-3022-2020-00598-00
CALI, NOVIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Arrimada en debida forma, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A. nit 890.903.938.8 contra el señor DIDIER ENRIQUE CAPOTE GALINDO mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.94.050.412, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$37.138.282.00, correspondiente al capital del pagare s/n por valor suscrito el 20 de Abril de 2018 correspondiente a las obligaciones TC AMEXP No.0377816017139860, TC MASTER No. 5491580044845366, TC MASTER No. 5303710461510841 y TC VISA No.4594250292069924.

1.1 Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal causados a partir del 04 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Proceso. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante BANCOLOMBIA S.A.
Demandado DIDIER ENRIQUE CAPOTE GALINDO
Radiación 760014003022**20200059800**

1.2 El Juzgado regulará los intereses moratorios a una tasa efectiva anual, tomando como base el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Bancaria; Liquidación que se hará mes a mes.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

CUARTO: TENGASE como mandatario judicial de la parte demandante, al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, identificado C.C. No. 16.657.241 y T.P. No. 36.381 del C.S de la J. en la forma y termino del poder conferido

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
La Juez

